



20

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 042-2003-Q/TC
AREQUIPA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por el demandado, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 18 de marzo del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de fecha 5 de marzo del mismo año, que declaró fundada la apelada en la acción de amparo seguida por don Arturo Schiller Chávez Rodríguez, como apoderado de Inversiones Proyectos y Obras Sociedad Anónima Contratistas Generales; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia de las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2°, de la Constitución.
2. Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 96° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 33-2003-P/TC, del 6 de marzo de 2003 (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC), este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declara fundada la demanda sobre acción de amparo planteada, por lo que no se trata de una resolución denegatoria de una acción de garantía. Además, quien lo interpone es el demandado y no el demandante, Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como lo estipulan la Ley y el Reglamento mencionados.



21

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

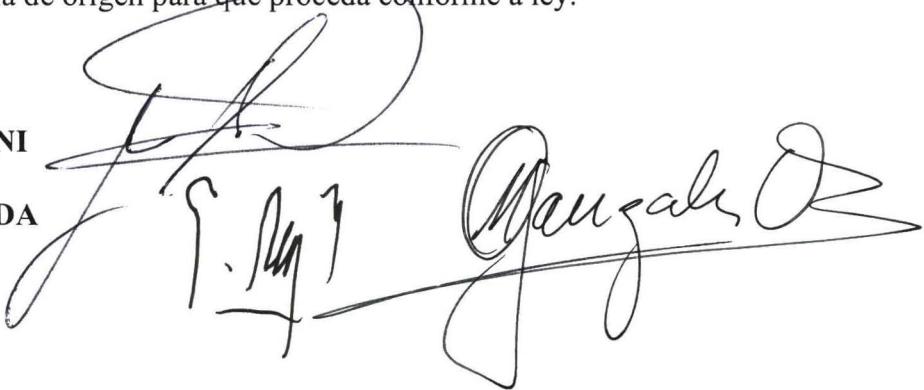
Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 1 de abril de 2003, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; **improcedente** dicho recurso y, en consecuencia, ordena la devolución de los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GONZALES OJEDA

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is "Alva Orlandini". The middle signature is "Rey Terry". The third signature on the right is "Gonzales Ojeda".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)